



Tribunal Administrativo del Caquetá
Despacho Tercero
Magistrada Ponente: Angélica María Hernández
Gutiérrez

Florencia, siete (7) de marzo de dos mil veintidós

Medio de Control: Ejecutivo

Demandante: Fondo de Capital Privado Cattleya – Compartimiento 1

Demandado: Nación – Fiscalía General de la Nación

Expediente: 18001-23-31-000-2006-00128-00

Auto Sustanciación

Vista la constancia secretarial que antecede¹, de conformidad con lo dispuesto en el Código General del Proceso en su artículo 365 y ss, se procederá a aprobar la liquidación de costas procesales realizada por Secretaría.

Se advierte a las partes que de conformidad con el numeral 5 del artículo 366 del CGP «*La liquidación de las expensas y el monto de las agencias en derecho solo podrán controvertirse mediante los recursos de reposición y apelación contra el auto que apruebe la liquidación de costas. La apelación se concederá en el efecto diferido, pero si no existiere actuación pendiente, se concederá en el suspensivo.*»

Así mismo, el Despacho ordenará a la Secretaría que, una vez ejecutoriada la presente providencia, se disponga dar cumplimiento al inciso final del ordinal 2 de la providencia del 29 de octubre de 2021².

Por lo expuesto, el Despacho Tercero del Tribunal Administrativo del Caquetá,

RESUELVE:

PRIMERO: APROBAR la liquidación de costas procesales efectuada por la Secretaría de la Corporación de la siguiente manera:

▪ AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.079.986,00
Primera Instancia	<u>\$ 2.079.986,00</u>
\$69.332.857,00 x 3%	
TOTAL COSTAS Y AGENCIAS EN DERECHO	\$ 2.079.986,00
	=====

¹ Archivo 22 Expediente Digital

² Archivo 16 Ibídem

SEGUNDO: A la ejecutoria de esta providencia, por Secretaría dese cumplimiento al inciso final del ordinal 2 de la providencia del 29 de octubre de 2021.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Magistrada,

ANGÉLICA MARÍA HERNÁNDEZ GUTIÉRREZ

Firmado Por:

Angelica Maria Hernandez Gutierrez

Magistrada

Oral 003

Tribunal Administrativo De Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c5f0b95c0149cb577d363f15074207d071530a1239e93a94eff26a0e3f058c88

Documento generado en 07/03/2022 10:54:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>